



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-023

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 120, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional tendrá como deber la fiscalización de las autoridades de la Función Ejecutiva, como ejercicio de control político en democracia;
- Que** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;
- Que** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-023

- Que** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece que el Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor;
- Que** es de conocimiento público la grave crisis del sector agropecuario, lo cual ha provocado paralizaciones, manifestaciones públicas, cierres de vías y expresiones de descontento ciudadano en varios sectores del país;
- Que** por primera vez en una década, ha crecido hasta el 40% la pobreza rural en el Ecuador, según datos del último estudio sobre la pobreza en América Latina, debido a una falta sistemática de políticas agropecuarias para desarrollar el sector;
- Que** anualmente se pierden 150.542,20 hectáreas de cultivos en el país, del total de la pérdida, el 52,9% corresponde a los cultivos permanentes y el 47,1% a los transitorios;
- Que** ciertamente este sector, ha sido uno de los que menos paralizaciones ha sufrido a partir de la COVID-19, sin embargo, comercializar por vías electrónicas, seguir protocolos de higiene, trabajar asociativamente, son algunas prácticas que han obligado a dinamizar el sector agrícola;
- Que** de acuerdo a las previsiones macroeconómicas del Banco Central del Ecuador, las ramas de actividad económica de otros cultivos agrícolas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-023

cultivo de banano, café y cacao representaron el 5% total del PIB 2020 en nuestro país;

Que entre 2017 y 2020, el sector agropecuario ha recibido, en promedio, \$208 millones anuales desde el Presupuesto General del Estado. Ese monto es seis veces menos de lo que se destina a defensa o menos de la mitad de lo que se gasta en el sector energético;

Que a pesar de esto, y en gran medida por el esfuerzo y la resiliencia del sector privado, las exportaciones del sector crecieron más del 12% en medio de la pandemia, pasando de \$4.900 millones a \$5.500 millones;

Que es responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción;

Que la obligación del Estado es impulsar la producción agropecuaria, proteger la a través de la política fiscal, promover mecanismos preferenciales de financiamiento, desarrollar la investigación científica y tecnológica, fortalecer las organizaciones y redes de producción, consumo, comercialización y distribución de alimentos, impedir prácticas monopólicas, entre otras responsabilidades; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la comparecencia de la Ministra de Agricultura y Ganadería, ingeniera Tanlly Vera Mendoza, ante el Pleno de la Asamblea Nacional para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-023

informe sobre la regulación y fijación de los precios de los productos agrícolas y pecuarios de nuestro país; así como sobre las políticas agropecuarias y el Plan de Contingencia frente a la crisis productiva y sanitaria que viven nuestros hermanos agricultores, con la finalidad de verificar el trato justo y el respeto a los derechos constitucionales de todos los actores del sector económico del país.

Artículo 2.- La comparecencia de la Ministra de Agricultura y Ganadería se realizará en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General de la Asamblea Nacional las respectivas notificaciones de la presente Resolución.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA

Presidenta

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General